JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-**2016-00196-**00

**Accionante:** Elda del Carmen Osorio Bertel.

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"

**ASUNTO:** admisión de la demanda

Por reunir los requisitos formales, legales, por ser competente por la cuantía y al haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por conducto de Mandatario judicial **Elda del Carmen Osorio Bertel**. En contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de Cincuenta mil pesos ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**QUINTO: TÉNGASE** al doctor Gerardo Mendoza Martínez, identificada con CC. No 92.258.892 y T.P No. 111.525 del C.S.J., como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez